



Transcurridos veinte años de desde la aprobación de los Estatutos de nuestro Colegio Profesional (B.O.C.M. núm. 88, de 13 de abril de 2000), resulta oportuno adaptar y aclarar con la debida seguridad jurídica nuestro funcionamiento interno a las leyes promulgadas desde entonces, así como a la evolución social y tecnológica experimentada dos décadas después. Todo ello sin perjuicio de otros acuerdos anteriores ya aprobados por la Junta General y de que se decida iniciar la modificación de estatutos respecto de aquellas otras materias y cuestiones que así lo requieran.

Designada legal y estatutariamente la Junta General como órgano soberano de nuestro Colegio Profesional, es pues éste el órgano competente para adoptar a propuesta de la Junta de Gobierno (art. 23.12 de los Estatutos) los siguientes.

ACUERDOS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE COPLEF MADRID

PRIMERO.- DEFINICIONES, INTERPRETACIONES Y EXTENSIONES DE LOS TÉRMINOS ESTATUTARIOS.

Respecto a las referencias en los Estatutos a los siguientes conceptos, se realizan las siguientes precisiones:

a.- Tablón de anuncios: las publicaciones previstas para éste salvo disposición contraria en estos acuerdos, deberán realizarse también en el apartado correspondiente de la página web del colegio www.coplefmadrid.com, en coherencia con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2/1974 modificado por Ley 25/2009.

b.- Licenciados: en una adecuación a la estructura universitaria actual y lenguaje de género, cuando los estatutos señalen "Licenciados", se extenderá a "Graduados y Graduadas" en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y se englobará en el término "titulados/as".

c.- Comunicaciones y notificaciones a colegiados: se realizarán por el Colegio a la dirección de correo electrónico que conste indicada por el colegiado en su ficha de alta, y únicamente en los casos de no constar ninguna dirección electrónica o su formal negativa a recibir



comunicaciones por tal medio, se efectuará por correo postal. Es responsabilidad de los colegiados notificar al Colegio cualquier cambio o actualización al respecto.

SEGUNDO.- PROHIBICIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES

Se prohíben expresamente las fotografías, grabación, o retransmisión de audio o video, total o parcial de las sesiones de Junta General o de Junta de Gobierno, salvo que sea efectuado por la Secretaría del Colegio o persona en quien delegue, previa advertencia a todos los participantes.

TERCERO.- COLEGIACIÓN

Cuando una empresa u organización presente el interés de colegiar a todos sus titulados en CCAFYDE a COPLEF Madrid, la Junta de Gobierno podrá aplicar las mismas condiciones especiales de colegiación aprobadas para en Junta General de 2016.

CUARTO.- CENSOS ELECTORALES.

Es responsabilidad del propio colegiado verificar su adecuada inclusión en el censo electoral provisional y definitivo, debiendo reclamarse de lo contrario en el plazo de cinco días previsto en el art. 37.3 de los Estatutos colegiales.

En ningún caso serán publicados por medios digitales los censos electorales, a fin de cumplir la normativa de protección de datos personales de los colegiados, únicamente lo serán a través de formato físico en el tablón de anuncios del colegio. Como alternativa al desplazamiento personal, podrán los colegiados individualmente consultar mediante correo electrónico a la dirección oficial coplefmadrid@coplefmadrid.com si han sido incluidos, o no, ellos mismos.

La publicación en el tablón de anuncios del Colegio dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, de la convocatoria de las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto -exigida en el art. 37.3 de los Estatutos-, se compatibiliza con el derecho de sufragio activo a partir de los dos meses siguientes a su incorporación al Colegio -previsto en el artículo 35-, para los casos en que sea necesario



por diferencias de fechas, mediante la publicación al menos quince días antes de las elecciones de tales listados definitivos de colegiados, actualizados a dos meses antes de la celebración de las mismas conforme al indicado art. 37.3, pudiendo reclamarse frente a los mismos en el mismo plazo de cinco días.

QUINTO.- ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD EN LAS VOTACIONES.

A efectos del artículo 39 de los estatutos, el votante deberá acreditar su identidad a través de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en vigor, sin admitirse ningún otro documento o medio.

SEXTO.- CANDIDATURAS CONJUNTAS

Cuando se presenten candidaturas conjuntas de varios colegiados según lo permite el artículo 37.4. de los estatutos, se considerará que cada candidato obtiene individualmente el número de votos que obtiene la candidatura.

SEPTIMO.- DIFUSIÓN DE LAS PROPUESTAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS

a.- COPLEF Madrid realizará una única difusión del proyecto electoral por los medios de comunicación digitales habituales utilizados por COPLEF Madrid del candidato/a o candidatura conjunta. No se realizará ningún tipo de comunicación complementaria.

b.- Las solicitudes se realizarán a la dirección oficial coplefmadrid@coplefmadrid.com. En caso de candidatura conjunta, deberá recibirse un correo electrónico de solicitud de todos/as los candidatos/as.

c.- No se difundirán proyectos electorales recibidos después del decimoquinto día anterior a la fecha prevista para las votaciones.

d.- Los candidatos en su proyecto electoral debe cumplir con la legislación vigente en cualquier materia (protección de datos, profesional, laboral, derechos de imagen, etc.), y con los estatutos, código deontológico y resto de normativa propia de COPLEF Madrid.



e.- No será cedido el uso del emblema o símbolo colegial de COPLEF Madrid a ninguna de las candidaturas.

f.- Sin perjuicio del eventual expediente sancionador, no será difundida cualquier tipo de información o enlace externo que contenga insultos, menosprecios, daños morales, contenidos difamatorios, ofensivos, o que supongan un descrédito, denigración o menosprecio a COPLEF Madrid, a su Junta de Gobierno, a las profesiones del deporte, o a la actividad físico-deportiva o a cualquiera de los símbolos de los anteriores.

OCTAVO.- La facultad de interpretación de los presentes Acuerdos corresponde a la Junta de gobierno de COPLEF Madrid.

